

En fuerza de la orden comunicada a los Pueblos por
 el Sr. Joseph Nauera de Olazcano, y para hacer
 la entrada entera en Depoñitania no puede tener
 efecto hasta estar finalizada dicha Reintegracion sin
 separarse el duplicante de la practicando como ve-
 ban haciéndose las particulares Reintegraciones. To-
 do lo que pone el duplicante en la dicha Justificac.
 de R. para que se dirige prohiben a lo correspondiente
 a satisfacer dicha Reintegracion, y que es-
 tando distribuidos los referidos Caudales, los dichos
 Comisarios de Fijos en virtud de los dichos Acuerdos
 de R. y los de Sumos en dichos gastos comunes, que
 es de la practica y manuable que a hauido ya
 se al fin de año segun lo que a ymportado dicho
 to despachar el Libramiento y entregarlo al De-
 poñitario y dar este en recibo para que le sirva en
 cargo; No ai facultades en el duplicante para
 de hacer dicha Reintegracion a menos que no se le
 despachen Libramientos de dichos gastos hechos con q.
 quede Compensado lo uno con lo otro, o permitiendo
 sus ymportes por un camino lo ponga por otro
 en dicha Depoñitania o como mas sea del superior
 agrado de R. a quien ambas Magestades manden
 q. m. a. en su m. d. Frandera.

Juan Hernandez